

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicación	47001400300920150075000
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Claudia Carolina Avendaño Alvarado
Asunto	Terminación proceso

Por solicitud allegada al correo institucional el día 8 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

Resuelve:

Primero: Decretar la Terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por Banco BBVA Colombia contra Claudia Carolina Avendaño Alvarado, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 202
Señor: Jefe Policía Nacional-Sijin
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 0403 del 24 de mayo de 2016, respecto del automotor de placas HPZ-012. Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 201
Señor: Director Unidad de Tránsito y Transporte
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 216 del 17 de marzo de 2016, respecto del automotor de placas HPZ-012. Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Sumario
Radicación	47001418900420180012700
Demandante	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Demandado	Departamento Del Magdalena y Secretaría Departamental de Salud del Magdalena
Asunto	Fecha de audiencia

Para todos los fines legales, téngase surtido el traslado de la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito planteada por la parte demandada, atendiendo escrito presentado el día 26 de noviembre de 2020, y obrante a **folio 303 y ss del documento electrónico 01 del expediente electrónico**.

Para dar continuidad al proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el día 12 de abril de 2023 a Las 9:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

De las pruebas aportadas y pedidas.

-Pruebas de la parte demandante:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

-Pruebas de la parte demandada:

Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones, planteadas a través de apoderado el día 9 de noviembre del 2020 (fl. 293 PDF 01 del expediente digital).

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420190009200
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ana Karina Cuello Noriega
Asunto	Requiere Parte Actora

Mediante memorial de fecha 15 de febrero del presente año, la parte ejecutante solicita al despacho se resuelva solicitud de terminación del proceso presentada el día 14 de junio de 2022.

Advierte esta agencia judicial que revisado el expediente digital no obra escrito de la solicitud precitada, además examinado el correo institucional no se localizó la mentada solicitud de terminación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que remita constancia de envío, asimismo reenvíe el mensaje al correo j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar trámite a la y proferir el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	47001418900420190059800
Demandante	Central De Inversiones S.A.
Demandado	Carlos Andrés Cuervo Carvajal Carlos Bruno Cuervo Calderin
Asunto	Terminación proceso

El apoderado de la parte ejecutante remite el día 1º de marzo de la presente anualidad, solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., el despacho

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por Central de Inversiones S.A. contra Carlos Andrés Cuervo Carvajal y Carlos Bruno Cuervo Calderin, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante conforme a la solicitud de terminación del proceso y, demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Hoja No. 2	Oficios Levantamiento de Medida cautelar
Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	47001418900420190059800
Demandante	Central De Inversiones S.A.
Demandado	Carlos Andrés Cuervo Carvajal Carlos Bruno Cuervo Calderin
Asunto	Terminación proceso

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 196
Señor: Pagador Universidad del Magdalena
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 452 del 14 de septiembre de 2020. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 197
Señor: Pagador Unión Temporal Perforaciones 2010 de Montería-Córdoba
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 453 del 14 de septiembre de 2020. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 198
Señores: Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 454 del 14 de septiembre de 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-71207. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Radicación	Rad. 47001418900420190098000
Demandante	Luz Stella Orozco Celis
Demandados	Rosa Amelia Celis Henao
Asunto	Traslado Trabajo de Partición

Del trabajo de partición presentado el día 7 de marzo del presente año por las partes dentro del presente proceso de sucesión, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) de conformidad con el art. 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	Rad.: 470014189-004-2020-00048-00
Demandante	José Lorenzo Ferreira Torres
Demandados	Margoth Viana De Barros y Otro
Asunto	Rehacer Liquidación de Crédito

Requírase a la parte actora para rehacer la liquidación del crédito, tomando como capital la suma de (\$5.650.000), valor por el cual se libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Santa Marta, 9 de marzo de 2023.

Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias En Derecho \$ 262.000
Total \$ 262.000 (Doscientos Sesenta Y Dos Mil Pesos)

Bertha Cecilia Quevedo Vásquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	47001418900420200039700
Demandante	Suma Sociedad Cooperativa Ltda.
Demandado	Lizeth Carolina Herrera De La Hoz y Otro
Asunto	Aprueba Liquicrédito y Liquicostas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **nueve millones trescientos ochenta y un mil trescientos setenta y un pesos (\$9.381.371)**, esto de acuerdo con lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Santa Marta, 9 de marzo de 2023.

Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias En Derecho	\$ 1.590.000
Notificación	\$ 7.500
Total	\$ 1.597.500 (Un Millón Quinientos Noventa Y Siete Mil Quinientos Pesos)

Bertha Cecilia Quevedo Vásquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	47001418900420200045600
Demandante	Banco Serfinanza S.A.
Demandado	Alejandro Miguel Deluque
Asunto	Aprueba Liquicrédito y Liquicostas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, esto de acuerdo con lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Santa Marta, 9 de marzo de 2023.

Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias En Derecho	\$ 111.000
Notificación	\$ 31.000
Total	\$ 157.500

Bertha Cecilia Quevedo Vásquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	4700141890042020000050100
Demandante	Suma Sociedad Cooperativa Ltda.
Demandado	Geovanis Muñoz Sánchez
Asunto	Aprueba Liquidación crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **Tres millones setecientos nueve mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 3.709-261)**, esto de acuerdo con lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	47001418900420210042800
Demandante	Jair Pérez Moscote
Demandado	Alba Ruth Ruiz Quintero Rito Antonio Saavedra García
Asunto	Terminación proceso

El apoderado de la parte ejecutante remite el día 9 de marzo de la presente anualidad, solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

Resuelve:

Primero: Decretar la Terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por Jair Pérez Moscote contra Alba Ruth Ruiz Quintero y Rito Antonio Saavedra García, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 203

Señor: Gerente Banco Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco AV VILLAS, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 284 del 9 de mayo de 2022. Sírvasse proceder de conformidad.

[Signature]
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de marzo de 2023 Oficio No. 204

Señores: Oficina Registro de Instrumentos Públicos de San Gil-Santander

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 879 del 1° de septiembre de 2021 y 0046 del 15 de febrero de 2022, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 63365. Sírvasse proceder de conformidad.

[Signature]
Secretaria